

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contabilidad del ciudadano</small>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
"AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS" - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 12 de mayo 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 006-2025.

Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, Lunes a Jueves de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:30 p. m a 3:00 p. m. y los Viernes de 7:00 a.m a 12:00 M, indicando la radicación el Proceso Sancionatorio No. 006-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Dieciocho (18) páginas formato PDF.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de junio de 2025 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 25 de junio de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de DESFIJACIÓN de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboro: Anyela Zarta Zarta.
Auxiliar Administrativo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 006-2025

Ibagué, 12 de mayo de 2025

PRESUNTO IMPLICADO: HERNAN RIVERA
IDENTIFICACION: 93.150.692
CARGO: ALCALDE 2024

PRESUNTO IMPLICADO: CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON
IDENTIFICACION: 52.054.348
CARGO: SECRETARIA DE PLANEACION

PRESUNTO IMPLICADO: HENRY TRUJILLO ORTIZ
IDENTIFICACION: 93.384.595
CARGO: JEFE DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD: ADMINISTRACION MUNICIPAL
MUNICIPIO: SALDAÑA- TOLIMA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos.

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00001552 del 11 de abril de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos.

2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, en la vigencia 2023, el ente de control realizo auditoria de cumplimiento sobre la contratación del Municipio de Saldaña correspondiente a la vigencia 2022, y como resultado de dicha auditoria se suscribió plan de mejoramiento el cual contaba con 9 acciones correctivas; sin embargo, de la auditoria de cumplimiento realizada a la contratación de la vigencia 2024 se observó incumplimiento del plan de mejora, pues una vez realizada la evaluación al mismo, el Grupo Auditor determina una puntuación de 50 puntos, es decir, inferior a la calificación satisfactoria para las acciones de mejora.

Tal y como se observa en el informe definitivo DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025.

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00001552 del 11 de abril de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos. (folio 1)
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, en la vigencia 2023, el ente de control realizo auditoria de cumplimiento sobre la contratación del Municipio de Saldaña correspondiente a la vigencia 2022, y como resultado de dicha auditoria se suscribió plan de mejoramiento el cual contaba con 9 acciones correctivas; sin embargo, de la auditoria de cumplimiento realizada a la contratación de la vigencia 2024 se observó incumplimiento del plan de mejora, pues una vez realizada la evaluación al mismo, el Grupo Auditor determina una calificación de 50 puntos, es decir, inferior a la calificación satisfactoria para las acciones de mejora.(folios 2-5).
3. Decreto No. 166 de fecha 30 de diciembre de 2021 por medio del cual se realiza el nombramiento del jefe de oficina de control interno (folios 6-7).
4. Notificación personal del acto de posesión de jefe de control interno del señor **HENRY TRUJILLO** (folio 8).
5. Acta de posesión No. 031 de 2021 del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** (folio 9).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 2 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

6. Certificación laboral y salarial del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** (folio 10)
7. Declaración de bienes y rentas del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** (folio 11).
8. Hoja de vida de la función pública del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** (folios 12-13).
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** (folio 14).
10. Acta No. 001 del 29 de diciembre de 2023 acta de posesión del señor **HERNAN RIVERA** (folio 15).
11. Certificación laboral y salarial del señor **HERNAN RIVERA** (folio 16).
12. Hoja de vida de la función pública del señor **HERNAN RIVERA** (folios 17-18).
13. Declaración de bienes y rentas del señor **HERNAN RIVERA** (folio 19).
14. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **HERNAN RIVERA** (folio 20).
15. Acta de posesión No. 003 de 2024 de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** (folio 21).
16. Certificación laboral y salarial de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** (folio 22).
17. Decreto No. 002 del 1 de enero de 2024 (folio 23).
18. Formato único de hoja de vida de la función pública de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** (folios 24-25).
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** (folio 27).
20. Decreto No. 013 del 22 de enero de 2021 por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta global de personal del nivel central de la alcaldía de Saldaña Tolima (folios 28-37).
21. Certificación emitida por la Secretaria General y de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2025 (folio 38).
22. Póliza No. 3000616 expedida con la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 39-42).
23. Certificación de procesos de contratación y las cuantías para la vigencia 2024 (folio 43).
24. CD ROOM que contiene (folio 44):

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- Carpeta SEC PLANEACION que contiene:
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Liliana Valencia Rondón.
 - Acta de posesión.
 - Certificado tiempo de servicio de la señora Claudia Liliana Valencia.
 - Decreto de nombramiento.
 - Hoja de vida de la función pública de la señora Claudia Liliana Valencia.
 - Certificación salarial de la señora Claudia Liliana Valencia.
- Memorando remitido CDT-RM-2025-00001552 de fecha 11 de abril de 2025.
- Decreto de nombramiento del jefe de control interno.
- Acta de posesión del alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima.
- Certificación tiempo de servicio del Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima.
- Hoja de vida de la función pública del señor Hernán Rivera.
- Declaración de bienes y rentas del señor Hernán Rivera.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hernán Rivera.
- Acta de posesión del señor Henry Trujillo.
- Certificación laboral del señor Henry Trujillo.
- Declaración de bienes y rentas del señor Henry Trujillo.
- Hoja de vida de la función pública del señor Henry Trujillo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henry Trujillo.
- Oficio de respuesta ALS-RS-2025-00000846 de fecha 10 de abril de 2025 por parte de la Administración Municipal de Saldaña-Tolima.
- Solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal.
- Informe final de auditoría de cumplimiento No. DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025.
- Certificación de no delegación de fecha 24 de febrero de 2025.
- Póliza de manejo No. 3000616 expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A.
- Decreto No. 013 del 22 de enero de 2021 "manual de funciones".
- Certificación de cuantía de los contratos expedidos en la vigencia 2024.
- Decreto No. 071 del 28 de octubre de 2011 "por medio del cual se modifica y se adopta el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía Municipal de Saldaña-Tolima.
- Evaluación al plan de mejoramiento.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 784 del 27 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 30. PLAN DE MEJORAMIENTO. *Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorias y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.*

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. *El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO. Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F135-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de Auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe Definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la Que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo,
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar Las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable Nombre del área, dependencia o funcionario Asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción:
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción
8. Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar
9. Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de Avance o cumplimiento de la meta.

ARTICULO 33. FORMA DE PRESENTACIÓN. Incluir acciones y tiempo para cada uno de los hallazgos notificados en los respectivos informes de auditoria, sin perjuicio de la Incidencia que se les haya dado.

ARTICULO 34. PLAZO DE RENDICION. Notificado el informe definitivo de auditoria, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles para suscribir el plan de mejoramiento y remitirlo a la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

ARTÍCULO 35. PLAZO DE EJECUCION. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PYVCFT de cada vigencia, tendrán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 36. REGISTRO. La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT-AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigad se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, debían cumplir las 9 acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento con fecha máxima de ejecución el día 31 de diciembre de 2024 y no se evidencia una ejecución satisfactoria de las 9 acciones, tal y como se constata en el informe definitivo No. DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025.

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 784 del 27 de Diciembre de 2024.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARTÍCULO 30. PLAN DE MEJORAMIENTO. Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorías y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO. Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F135-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de Auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe Definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la Que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo,
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar
Las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable Nombre del área, dependencia o funcionario.
Asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción:
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción
8. Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar
9. Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de Avance o cumplimiento de la meta.

ARTICULO 33. FORMA DE PRESENTACIÓN. Incluir acciones y tiempo para cada uno de los hallazgos notificados en los respectivos informes de auditoría, sin perjuicio de la Incidencia que se les haya dado.

ARTICULO 34. PLAZO DE RENDICION. Notificado el informe definitivo de auditoría, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles para suscribir el plan de mejoramiento y remitirlo a la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

ARTÍCULO 35. PLAZO DE EJECUCION. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PYVCFT de cada vigencia, tendrán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 36. REGISTRO. *La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorías o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.*

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. *Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT-AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.*

6. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto el plan de mejoramiento suscrito con este ente de control y el cual tenía como fecha máxima de ejecución el día 31 de diciembre de 2024, en el cual se incluyeron 9 acciones para subsanar los respectivos hallazgos administrativos; sin embargo, el Grupo Auditor de este ente de control observo que no se ejecutaron las acciones correctivas necesarias, pues una vez evaluado el plan de mejora, arroja una puntuación de 50, obteniendo una calificación insuficiente, tal y como se plasmo en el informe definitivo No. DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025.

Por otra parte, es importante aclarar que, como representante legal de la entidad, es quien suscribe el plan de mejoramiento con el ente de control y quien tiene a su cargo la responsabilidad de hacer cumplir las medidas correctivas propuestas.

Así mismo, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348, quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación del Municipio de Saldaña-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto el plan de mejoramiento suscrito con este ente de control y el cual tenía como fecha máxima de ejecución el día 31 de diciembre de 2024, en el cual se incluyeron 9 acciones para subsanar los respectivos hallazgos administrativos; sin embargo, el Grupo Auditor de este ente de control observo que no se ejecutaron las acciones correctivas necesarias, pues una vez evaluado el plan de mejora, arroja una

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

puntuación de 50, obteniendo una calificación insuficiente, tal y como se plasmó en el informe definitivo No. No. DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025, y por tener dentro de sus funciones el “*dirigir, coordinar y evaluar la gestión de las áreas o dependencias y el personal a su cargo y realizar los ajustes y correcciones que se requieran para mejorar su funcionamiento*”, entre otras funciones, deberá responder por el cargo indilgado dirigido al no cumplimiento de plan de mejoramiento desde las dependencias que tiene a cargo.

Por último, respecto del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595, quien se desempeñaba como jefe de la oficina de Control Interno del Municipio de Saldaña-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto el plan de mejoramiento suscrito con este ente de control y el cual tenía como fecha máxima de ejecución el día 31 de diciembre de 2024, en el cual se incluyeron 9 acciones para subsanar los respectivos hallazgos administrativos; sin embargo, el Grupo Auditor de este ente de control observo que no se ejecutaron las acciones correctivas necesarias, pues una vez evaluado el plan de mejora, arroja una puntuación de 50, obteniendo una calificación insuficiente, tal y como se plasmó en el informe definitivo No. DCD-041-2025-100 de fecha 28 de marzo de 2025.

Adicional a ello, como jefe de control interno es quien tiene la responsabilidad de asesorar y realizar el seguimiento continuo de los planes de mejoramiento suscritos con los entes de control.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

El artículos 101 de la ley 42 de 1993, determina que, *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas**".*

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, al *no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías*, por parte de los sujetos procesales, genera una conducta sancionable, de conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

De lo anterior, también se desprende que la conducta sancionable le es atribuida al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024 en atención a lo establecido en la Resolución 784 del 27 de diciembre de 2024, que reza:

"ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. *El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.*

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. *Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT-AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

Así las cosas, el representante legal era el responsable de ejecutar en su totalidad el plan de mejoramiento que debía ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024, pero, por el contrario, se avizoro por parte del ente de control, que las medidas correctivas tuvieron una calificación de 50 puntos, que para este Despacho significa el incumplimiento del mismo por parte de la Administración Municipal de Saldaña-Tolima.

Ahora, respecto del señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** quien se desempeñaba como jefe de la oficina de control interno es quien debe realizar el seguimiento y avizorar las inconsistencias que puedan generarse en el tiempo de ejecución del plan de mejoramiento, y por el contrario, el sujeto procesal permitió que se presentara el incumplimiento de las medidas correctivas suscritas por la Administración Municipal de Saldaña-Tolima.

Igualmente, respecto a la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** quien se desempeñaba como secretaria de Planeación del Municipio de Saldaña-Tolima para la época de los hechos, encuentra este Despacho que, sobre la investigada recae la obligación de ejecutar las acciones correctivas tendientes a subsanar las falencias, pues los hallazgos administrativos se encuentran en su dependencia con origen a los contratos suscritos por la misma.

Por lo anterior, se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101 y de la Resolución 784 del 2024, por parte de los investigados.

8. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, toda vez que, se encontraba un plan de mejoramiento vigente para el periodo que fungía como representante legal de la entidad auditada, sin embargo, se encontró que las 9 acciones de mejora no fueron ejecutadas en su totalidad, toda vez que, este ente de control otorgo un puntaje de 50 respecto de las acciones de mejora propuestas por la administración municipal de Saldaña-Tolima.

Igualmente, respecto de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, encuentra este Despacho que, la conducta desplegada por los mismo, configura el elemento de la antijuridicidad, pues tenían el deber de ejecutar y supervisar el plan de mejoramiento vigente para el año 2024, y no lo hicieron, dejando que dicho plan se evaluara por parte de este ente de control y arrojará un resultado ineficiente en su cumplimiento.

Es de resaltar que, los sujetos procesales tenían el deber de velar por la adecuada gestión fiscal y al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal se presenta la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

y lugar en que el hecho se realizó”.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

Propósito principal:

Ser el representante legal del municipio y la primera autoridad de policía, le corresponde dirigir la acción administrativa, ordenar el gasto y ejercer las funciones que le asigna la constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República.

Funciones esenciales

10. las demás que la constitución y la Ley le señalen y las descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Respecto al señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

Funciones esenciales

- 1. dirigir la definición, diseño y aplicación de políticas, estrategias, planes programas y mecanismos de control interno a fin de garantizar la correcta evaluación y seguimiento de gestión organizacional de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 2. Realizar el acompañamiento, en lo que se refiere a la identificación y análisis de riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y la Oficina de control interno, evaluando los aspectos tanto internos como externos que puedan llegar a representar una amenaza para la consecución den los objetivos institucionales.*
- 3. Asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. En desarrollo de tales funciones, el artículo 3° del Decreto 1537 de 2001, identifica el acompañamiento y asesoría como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las oficinas de control interno.

6. debe ser quien facilite los requerimientos de los organismos de control externo y la coordinación en los informes de la entidad, verificándose de esa manera el rol de facilitar, al interior y al exterior, el flujo de información en la entidad.

16. reportar los demás informes de Ley o que soliciten los organismos de control.

17. las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Por último, respecto de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

Funciones esenciales:

1. dirigir, coordinar y evaluar la gestión de las áreas o dependencias y el personal a su cargo y realizar los ajustes y correcciones que se requieran para mejorar su funcionamiento.

21. realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados.

22. las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Lo anterior evidencia que el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se ejecutaron satisfactoriamente las 9 acciones suscritas con el fin de corregir las falencias administrativas.

11. GARANTIAS DEL IMPLICADO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.006-2025** en contra del señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Saldaña-Tolima para la vigencia 2024, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 quien se desempeñaba como Secretaria de Planeación para la época de los hechos y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 quien se desempeñaba como Jefe de Oficina de Control Interno para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, a la dirección calle 15 No. 13-25 barrio san Carlos del municipio de Saldaña-Tolima (dirección tomada de la certificación emitida por la administración municipal de Saldaña-Tolima y la hoja de vida de la función pública), a la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 en la dirección Manzana 8 casa 9 reservas de santa Rita del Municipio de Ibagué- Tolima (dirección tomada de la certificación emitida por la administración municipal de Saldaña-Tolima y la hoja de vida de la función pública) y al señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595 en la dirección calle 11 No. 6-06 barrio floresta del Municipio de Saldaña-Tolima (dirección tomada de la certificación emitida por la administración municipal de Saldaña-Tolima y la hoja de vida de la función pública y declaración de bienes y rentas).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Parágrafo- De conformidad con el artículo 67 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.348 y el señor **HENRY TRUJILLO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.595, que se pueden notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.